



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2020060007835**

**Fecha: 16/03/2020**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental S 201500002798 del 30 de enero de 2015, en el sentido de aperturar la sede LA ESMERALDA ALTA de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNION** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y en el capítulo 1 del Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

En el marco del proceso de Reorganización de establecimientos educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad,

*R/...*

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S 201500002798 del 30 de enero de 2015. Apertura de la sede LA ESMERALDA ALTA de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNION** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia"

solicita a la Dirección Jurídica la apertura de la sede **CER ESMERALDA ALTA (DANE 205387000471)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNION (DANE 205387000047)**, frente a lo cual emite concepto técnico mediante radicado 2020020009254 del 24 de febrero de 2020. La legalidad del establecimiento educativo es la siguiente:

Mediante Resolución Departamental S 201500002798 del 30 de enero de 2015, se concede reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNION** del Municipio de Puerto Nare, la cual en su artículo Artículo 1° y 3° contempla:

**"ARTICULO 1°.** Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos: **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA UNION (DANE 205387000047)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL COMINARES (DANE 205387000403)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL DIAMANTE (DANE 205387000033)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL HOYO RICO (205387000543)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESMERALDA ALTA (205387000471)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA INMACULADA (205387000159)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MIRANDA (205387000125)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS ANGELITAS (205387000616)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO (205387000390)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA (205387000184)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL SERRANIAS (205387000168)** y anexar como sede **EL CENTRO EDUCATIVO RURAL PORVENIR RIO COCORNÁ** constituyendo la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA UNION**, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Corregimiento La Unión (Sede Principal), Vereda Cominares (Sede Cominares), Vereda La Clara (Sede El Diamante), Vereda Hoyo Rico (Sede Hoyo Rico), Vereda la Esmeralda Alta (Sede La Esmeralda Alta), Vereda Los Limones (Sede La Inmaculada), Vereda La Patiño (Sede La Miranda), Vereda Las Angelitas (Sede Las Angelitas), Vereda Montecristo (Sede Montecristo), Vereda Santa Rita (Sede Santa Rita), Vereda Serranias (Sede Serranias), Vereda Rio Cocorná (Sede Porvenir Rio cocorná) del municipio de Puerto Nare-Antioquia."

**"ARTICULO 3°.** Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2015 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA UNION** con sede principal ubicada en el Corregimiento La Unión, del Municipio de Puerto Nare, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria grados 6° a 8° bajo la metodología Tradicional y/o Modelos Educativos de Escuela Nueva y Postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa. También podrá ejercer Educación formal de adultos CLEI I y II para desarrollar los programas de Alfabetización correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3011 de 1997.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y/o Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del Municipio de Puerto Nare, Departamento de Antioquia. (...)"

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se apertura la sede **LA ESMERALDA ALTA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNION** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

*R. Pineda*

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S 201500002798 del 30 de enero de 2015. Apertura de la sede LA ESMERALDA ALTA de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNION del Municipio de Puerto Nare – Antioquia"

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo 1º de la Resolución Departamental S 201500002798 del 30 de enero de 2015, en el sentido de aperturar la sede **CER ESMERALDA ALTA (DANE 205387000471)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNION (DANE 205387000047)**, ubicada en el municipio de Puerto Nare, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás artículos de la Resolución Departamental Resolución Departamental S 201500002798 del 30 de enero de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**Artículo 2º.** Dejar sin efectos la Resolución Departamental S2018060368512 del 16 de noviembre de 2018.

**Artículo 3º** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

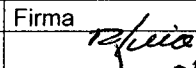
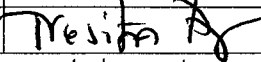
**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución deberá notificarse al rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNION** del Municipio de Puerto Nare, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio Puerto Nare. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|  | Nombre   | Firma  | Fecha      |
|--|--|--|------------|
| Proyectó:  | Luis Hernando Riascos Narváez. Profesional Universitario |  | 13/03/20   |
| Aprobó:  | Teresita Aguilar García. Directora Jurídica              |  | 13/03/2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |  |  |            |